



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : CARLOS ANDRES CONDE MORENO
Radicación : 2021-00415

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de CARLOS ANDRES CONDE MORENO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$223.329); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 50 vencida el 21/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.-Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$43.268) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 50 del periodo comprendido entre el 22/07/2020 al 21/08/2020.

1.3.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$227.223); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 51 vencida el 21/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$42.874) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 51 del periodo comprendido entre el 22/08/2020 al 21/09/2020.

1.5.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$231.184); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 52 vencida el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$38.913) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 52 del periodo comprendido entre el 22/09/2020 al 21/10/2021. 4. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$235.215);



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 53 vencida el 21/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.882) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 53 del periodo comprendido entre el 22/10/2020 al 21/11/2020.

1.8.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$239.316); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 54 vencida el 21/12/2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$30.781) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 54 del periodo comprendido entre el 22/11/2020 al 21/12/2020.

1.10.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$243.489); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 55 vencida el 21/01/2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/01/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$26.608) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 55 del periodo comprendido entre el 22/12/2020 al 21/01/2021.

1.12.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$247.734); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 56 vencida el 21/02/2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/02/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13.- Por la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$22.363) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 56 del periodo comprendido entre el 22/01/2021 al 21/02/2021.

1.14.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$252.053); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 57 vencida el 21/03/2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/03/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.15.- Por la suma de DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$18.044) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 57 del periodo comprendido entre el 22/02/2021 al 21/03/2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.16.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$256.448); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 58 vencida el 21/04/2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/04/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

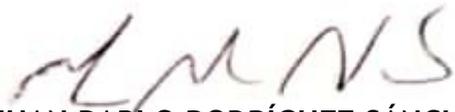
1.17.- Por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.649) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 58 del periodo comprendido entre el 22/03/2021 al 21/04/2021.

1.18.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$526.389) correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa máxima de la superintendencia financiera a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ